

declarar y declaramos la nulidad del mismo, así como la procedencia del registro de la referida marca interesada por el citado demandante. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21649 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 426/1984, promovido por don Antonio Hosta Romagosa contra acuerdos del Registro de 17 de febrero de 1983 y 8 de mayo de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 426/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Antonio Hosta Romagosa, contra Resoluciones de este Registro de 17 de febrero de 1983 y 8 de mayo de 1984, se ha dictado con fecha 20 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Antonio Hosta Romagosa contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial en 17 de febrero de 1983 y 8 de mayo de 1984, este último desestimatorio del recurso de reposición deducido contra el primero, mediante el que se concedió a favor de la «Société Francaise des Industries de la Chapellerie, Société Anonyme», la marca internacional número 460.952, «bch bugarach», anulamos las mencionadas Resoluciones administrativas y denegamos la inscripción de la marca precitada a favor de la Entidad peticionaria; sin hacer expresa condena en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21650 ORDEN de 13 de septiembre de 1985 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos y cavas, sita en Castellví de la Marca (Barcelona) de la Empresa «Sancho Labarta, Manuel», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Sancho Labarta, Manuel», con documento nacional de identidad número 37.991.087, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos y cavas, sita en Castellví de la Marca (Barcelona), de la Empresa «Sancho Labarta, Manuel».

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitada.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 26.729.917 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822-A, «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 5.345.983 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 30 de septiembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21651 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1985, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Junta de Andalucía se ha suscrito un convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del 16 de julio de 1985, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por dicha Comisión Delegada en su Acuerdo del 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-El Director general, Angel Barbero Martín.

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA Y LA JUNTA DE ANDALUCIA

De una parte el ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín, Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en lo sucesivo ICONA).

De otra parte el ilustrísimo señor don José María Suanza, Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (en lo sucesivo IARA) y el ilustrísimo señor don Tomás Azcárraga, Director de la Agencia del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo AMA).

EXPONEN

I. La restauración hidrológico-forestal de cuencas, con objeto de conservar los suelos forestales, corregir torrentes y ramblas, contener aludes y fijar dunas y suelos inestables, es una tarea de fundamental importancia para regularizar el régimen de las aguas, atender a la defensa de embalses, vías de comunicación, poblados